En lo Principal: Deduce Querella; En el Primer Otrosí: Se remitan los antecedentes a Ministerio Público; En el Segundo Otrosí: Diligencias; En el Tercer Otrosí: Acompaña Documento; En el Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder.

S. Juez de Garantía.

Rosa Gajardo Fuenzalida, cedula de identidad numero 13.573.923-5, Agricultora miembro Comité Agua Potable de Lora, domiciliada en la localidad de Lora comuna de Licantén, **Ramón Pérez Guerra**, cedula de identidad 8.818.267-7, agricultor, domiciliado en localidad de Lora comuna de Licantén, **Enrique Hernán Mizle Acevedo**, cedula de identidad 9.589.967-6, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Parcela El Ciprés, localidad de Lora, comuna de Licantén, **Ena Ildegarda Acevedo Rojas**, cedula de identidad 4.958.131-9, domiciliada en Parcela El Ciprés, localidad de Lora, comuna de Licantén, **Eduardo Gonzalez Castillo**, cédula de identidad 4.535.196-3, apicultor, domiciliado en calle los Álamos 225 comuna de Licantén, **Marianela del Carmen Acevedo Rojas**, cédula de identidad 8.118.054-7, Parcela Los Almendros, localidad de Lora, comuna de Licantén, **Pablo Alejandro Cabrera Báez,** cedula de identidad 8.108.990-6, agricultor, domiciliado en Parcela Los Almendros, localidad de Lora, comuna de Licantén, **Héctor Rodrigo Correa Díaz**, cedula de identidad 11. 559. 664 -0, obrero domiciliado en la localidad de Lora, comuna de Licantén, **Francisco Márquez Peñalosa**, cédula de identidad 6. 255. 903 -9, Agricultor, Presidente Comité Agua potable Calpún, domiciliado en Calpún comuna Curepto y **Mario Manríquez Guerra**, cedula de identidad 3.634.578-0, abogado, presidente de la comunidad de Regantes Lora Quelmen, comuna de Licantén, todos de la Región del Maule, a SS., señalamos:

Que por este acto deducimos querella en contra de quienes resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores del vertido de substancias toxicas en las aguas del Río Mataquito, cometiendo los delitos contemplados en el artículo 291 del Código Penal y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Esta querella se sustenta en los siguientes antecedentes:

1.- En un hecho que ha impactado tanto a la opinión pública nacional como extranjera, hace algunas semanas se hizo evidente la muerte de miles de peces en las aguas del Río Mataquito, mas específicamente en el tramo comprendido entre la Planta de Celulosa Licancel y la desembocadura del Río al Océano Pacífico.

2.- Tanto la prensa, como las autoridades regionales y nacionales han señalado expresamente, que la situación descrita se produjo a partir de la emisión masiva de substancias contaminantes a las aguas del Río Mataquito, desde las instalaciones de la Planta de Celulosa Licanten, cuyo propietario es Celulosa Arauco y Constitución S.A.

3.- La propia empresa aludida, Celco SA, ha reconocido públicamente la existencia de “anomalías” en la operación de la Planta Licanten y mas específicamente en su sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, incluso solicitó la renuncia de un grupo de ejecutivos, en relación con estos hechos.

4.- Por otra parte y encontrándose bajo una paralización de faenas, dispuesta por la autoridad ambiental, el lunes 18 de junio de 2007, se produjo un nuevo derrame de unos cincuenta mil litros de residuos líquidos, que sin ser objeto de tratamiento alguno, fueron vertidos a un sistema de canales que desembocan al Río Mataquito.

5.- La magnitud del daño causado, nos permite considerar a este desastre ambiental, como uno de los mas devastadores de las ultimas décadas en el país, situación que resulta mas grave aun, si consideramos que la misma empresa, Celco SA, se encuentra involucrada en otro desastre similar, como es la destrucción del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, en el Río Cruces de Valdivia, donde miles de cisnes de cuello negro, murieron o emigraron desde la mayor colonia reproductiva de la especie en el Cono Sur, todo ello a partir de la emisión masiva de Residuos Industriales Líquidos, provenientes desde la Planta de Celulosa Valdivia.

6.- Supuestamente, desde el desastre de Valdivia, tanto Celco SA, como otras empresas han señalado estar implementando los mas altos estándares

ambientales, lo que claramente contrasta con lo ocurrido en Mataquito, donde la contaminación de sus aguas no solo refleja el incumplimiento de la normativa ambiental, sino que un profundo desprecio por la conservación de los recursos naturales del país, lo que necesariamente debe ser enfrentado por los órganos del estado a fin de evitar que eventos similares se vuelvan a producir en el futuro.

7.- Sin perjuicio de lo ya expuesto, el desastre del Mataquito resulta mas grave aun, si consideramos que desde inicios de los años 90, vecinos de la zona de influencia del proyecto, se opusieron a la instalación del mismo, interponiendo un recurso de protección donde plantearon claramente la amenaza que se instalaba sobre el río, amenaza que se hizo real en diversas oportunidades durante los últimos 18 años.

Un ejemplo de lo señalado, lo encontramos el 3 de diciembre de 1999, cuando las aguas del Mataquito fueron el escenario de la muerte de cientos de peces, en un evento que motivó la presentación de un recurso de protección y una denuncia a la justicia criminal, gestiones que no sirvieron para prevenir este nuevo y enorme desastre.

8.- El principio preventivo, es el pilar fundamental del sistema de protección ambiental chileno, inspira instrumentos de gestión como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o los procesos de dictación de normas de emisión y calidad, así como también el sistema de reparación del daño ambiental contemplado en la ley 19300, y necesariamente debe ser considerado al interpretar y aplicar disposiciones penales como las contempladas en los artículos 291 del Código Penal y 136 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, ello al disponer la aplicación de sanciones ejemplarizadoras, en contra de los responsables de estos hechos, para así evitar que este tipo de conductas se puedan volver a repetir en el futuro.

9.- El vertido de substancias contaminantes como metales pesados, compuestos clorados, sodas, compuestos orgánicos y sólidos suspendidos a las aguas del Río Mataquito, se relaciona con lo señalado en el artículo 291 del Código Penal en cuanto a que quien "... propagare indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radioactivos, o de

cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo".

Por su parte el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sostiene que quien introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3000 UTM. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo...".

10.- En relación con lo expuesto, la ley 19.300 en su artículo 2 señala que " Para todos los efectos legales, se entenderá por (letra d), contaminante "todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental".

Por su parte el DL 2222 de 1978 "Ley de Navegación, en su artículo 142 señala que "Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales **u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos."**

11.- Los tipos penales ya señalados, se encuentran contenidos en las pocas disposiciones, por las que nuestro ordenamiento jurídico sanciona conductas donde "…la codicia o maldad humana o incluso en la negligencia de quienes, realizando actividades o proyectos peligrosos para el medio ambiente, no ponen el debido cuidado que ello exige para impedir derrames de fluidos o sustancias que

podrían dañar gravemente el medio ambiente y la vida y salud humana, animal y vegetal…"[1].

12.- En relación con la figura contemplada en el artículo 291 del Código Penal, se le ha caracterizado como un tipo de estructura compleja, de resultado en el plano físico natural, referido a la propagación y de peligro para la salud animal y/o vegetal, o el abastecimiento de la población[2].

Por otra parte, respecto de los bienes jurídicos protegidos, corresponde a un tipo pluriofensivo, pues protege la salud animal y/o vegetal y el abastecimiento de la población, por lo que para su consumación, se requiere la afectación de cualquiera de ellos.

13.- Así las cosas, para considerar consumado este ilícito, en la investigación derivada de la contaminación de las aguas del río Mataquito, se deberá acreditar la existencia de un vertido de substancias tóxicas, que implique una propagación de las mismas en las aguas del referido curso hídrico y que dicha propagación constituya una amenaza para la salud animal y/o vegetal o el abastecimiento de la población.

Todos estos supuestos concurren en la especie, por lo que nos encontramos claramente frente a un ilícito, restando establecer la participación criminal en el mismo.

14.- Por su parte, la figura contemplada en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha sido caracterizado por como de peligro, al sancionar al que introduce o manda introducir agentes contaminantes que causen daño a los recursos hidrobiológicos[3], esto obliga a determinar en el marco de esta investigación, no solo el origen de las substancias químicas vertidas en el río Mataquito, sino que todas las circunstancias relacionadas con su emisión, lo que incluye las decisiones del o los responsables de la fuente emisora.

15.- Finalmente debo hacer presente, que por diversos medios de prensa el Diputado por la zona Sr. Roberto León, afirmó la existencia de una red de ductos

---

[1] Matus Acuña Jean Pierre, derecho Penal del Medio Ambiente, Editorial Jurídica, Santiago 2004, pagina 212.

[2] Muñoz Lorente José, Fernández Cruz José Ángel, Informe en Derecho, acompañado a la investigación RUC: 0400438154-3, del Juzgado de Garantía de San José de la Mariquina.

clandestinos en la Planta de Celulosa Licanten de Celco SA, desde donde se habría producido la emisión de los contaminantes, esta situación reviste particular gravedad, por cuanto de ser ella efectiva y teniendo presente que en años anteriores se produjeron otras muertes masivas de peces, estaríamos en presencia de la comisión de reiterados ilícitos, todos de la misma especie y aparentemente ejecutados por empleados de una misma empresa, hecho que podría suponer la existencia de una organización destinada a la comisión y encubrimiento de los ya referidos delitos ambientales, situación que por su gravedad debe ser necesariamente investigada por el ministerio público.

15.- Finalmente hacemos presente, que nos encontramos legitimados para deducir esta querella criminal, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111 del Código Procesal Penal, donde se establece que "podrá deducir querella cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la región, respecto de delitos cometidos en la misma que afectaren intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto".

En la especie, los hechos investigados han afectado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de todos los habitantes de la provincia de Curico, al contaminar agudamente las aguas del Río Mataquito y provocar la muerte de miles de peces que allí tenían su hábitat, amenazando además la salud publica a partir de la posible ingesta de recursos hidrobiológicos contaminados.

POR TANTO, en merito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 291 del Código Penal, 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura y 111 y siguientes del Código Procesal Penal.

SOLICITO A SS., tener por interpuesta querella criminal en contra de quienes resulten responsables de los delitos contemplados en los artículos 291 del Código Penal y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a partir de los hechos previamente expuestos, declararla admisible y acogerla a tramitación, remitiendo los antecedentes al Ministerio Publico a fin que esta se agrupe a la investigación que actualmente allí se desarrolla por estos hechos, a fin que en definitiva se establezca la participación criminal en los mismos y se sancione a los autores

---

[3] Ob. Cit.1,página 207.

cómplices y encubridores, reconociendo además la calidad de querellante en esta investigación a Maria Eliana Astaburuaga Correa y Paola Ana Parra, previamente identificados en este escrito**.**

Primer Otrosí: Sírvase SS., con el objeto que se de curso a esta investigación, disponer se remitan esta querella y los documentos acompañados a la mismas al ministerio Publico de Licanten a fin que se agrupen a la investigación actualmente en curso en dicha entidad, en relación con la contaminación de las aguas del Río Mataquito, todo ello con el objeto que estas querellantes podamos ejercer los derechos que en calidad de parte nos reconoce el Código Procesal Penal.

Segundo Otrosí: Sírvase SS., disponer que el ministerio público practique las siguientes diligencias:

1.- Se oficie a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule con asiento en la ciudad de Talca, calle 2 Oriente Nº 946, a fin que dicha entidad remita:

a.- Copia integra de todos los procedimientos sancionatorios instruidos en contra de Celulosa Arauco, a partir de situaciones ocurridas en el establecimiento industrial que opera en la ciudad de Licantén.

b.- Copia integra del expediente administrativo relacionado con la evaluación de impacto ambiental correspondiente al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de la Planta de Celulosa Licanten.

c.- Informar a esta investigación sobre la existencia de un comité operativo de fiscalización de la planta de Celulosa Licanten, de ser ello efectivo, remitir copia integra de todas las actas de reuniones de mismo.

2.- Se oficie al Servicio Nacional de Pesca, con domicilio en calle Oñederra 395 de Constitución, a fin que remita a esta investigación los siguientes antecedentes:

a.- Informe sobre la ocurrencia de episodios de muerte masiva de peces u otros recursos hidrobiológicos en el curso y desembocadura del río Mataquito, tanto el año 2007, como en años anteriores.

b.- Informe si se han denunciado muertes masivas de peces en otros puntos de la Región del Maule.

c.- En caso de haberse producido estos episodios en años anteriores, informar si se instruyo en relación con el mismo, algún tipo de procedimiento sancionatorio o se pusieron los antecedentes en conocimiento de la justicia.

3.- A la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con domicilio en 1 Norte Nº 931, oficia 424, de la ciudad de Talca, a fin que informe:

a- Cuales son las fuentes emisoras de residuos industriales líquidos que en forma directa o indirecta se vierten a la cuenca del Río Mataquito.

b.- Si la Planta Licanten de Celulosa Arauco y Constitución, esta dando cumplimiento al DS 90 sobre tratamiento de RILES.

c.- Si la Planta Licanten de Celulosa Arauco y Constitución, presento oportunamente la caracterización de sus Residuos Industriales Líquidos, en caso de ser ello efectivo, remitir a esta investigación copia integra de la misma.

4.- Se oficie a la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de Delitos Medio Ambientales, a fin que acompañe informe con apreciación criminalística, en relación con la muerte masiva de peces en el Río Mataquito, señalando las causas basales de la misma, indicando además, si ellas son atribuibles a la operación de algún establecimiento industrial en la zona.

5.- Se oficie a la Empresa Arauco y Constitución con domicilio en la comuna de Licanten, de la Región del Maule, fin que esta informe sobre:

a.- Nomina del personal de la empresa, encargado de la operación del sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de la Planta Licanten.

b.- Descripción del sistema de tratamientos de residuos industriales líquidos de la Planta Licancel.

c.- Caracterización de los Residuos Industriales Líquidos, emitidos por la Planta Licanten, indicando además de las concentraciones, sus volúmenes totales.

Tercer Otrosí: Sírvase SS., tener por acompañado Informe en Derecho elaborado por los Profesores de Derecho Penal de las Universidades Carlos III de Madrid y Austral de Chile de Valdivia, Sres. José Muñoz Lorente, José Ángel Fernández Cruz, acompañado a la investigación RUC: 0400438154-3, del Juzgado de Garantía de San José de la Mariquina.

Cuarto Otrosí: Sírvase SS., tener presente que designamos como patrocinante en estos autos a don **Vladimir Alberto Riesco Bahamondes**, abogado patente al día de la comuna de Los Lagos, correo electrónico **riesco2005@gmail.com**, y Francisco Ferrada Culaccioti, correoelectronico……, todos domiciliados en

rales oficina 205 de Valdivia, a quien conferimos poder para actuar en esta investigación conjunta o indistintamente con el abogado Francisco Ferrada Culacciati, domiciliado causa con todas y cada una de las facultades conferidas por el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.